

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

Señores
INCYTE CORPORATION

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SALES DE DERIVADOS DE PIRROLOTRIAZINA ÚTILES COMO INHIBIDORES DE TAM”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2018/052925

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 26 de septiembre de 2018.

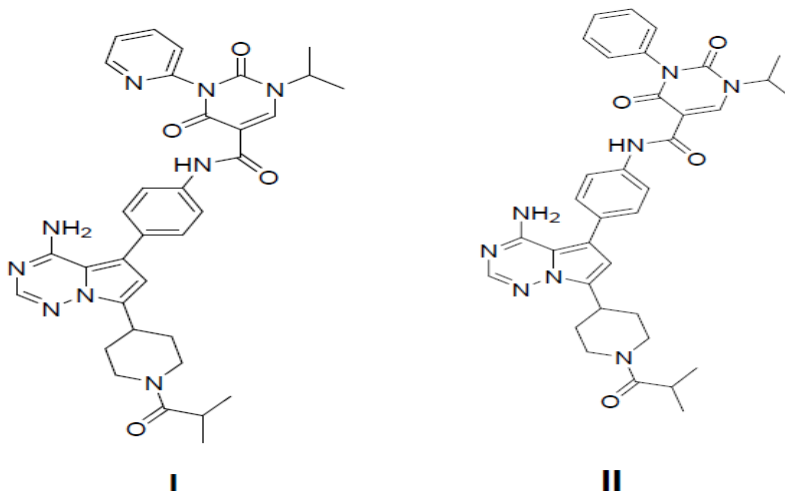
PRIORIDAD: 27/09/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/564,07
03/08/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/714,196

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar compuestos útiles para la modulación de cinasas TAM en el tratamiento del cáncer.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona sales y formas cristalinas de los compuestos de Fórmula I y de Fórmula II y procesos para su preparación.



2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 23 de abril de 2020.



Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

3. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 31 a 33 no es patentable, toda vez que, menciona *“un método para tratar un cáncer en un paciente (...)”*.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 29 y 30 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que a pesar de señalar en su preámbulo *“un método”*, este se caracteriza por poner contacto las cinasas TAM, AXL y MER con una sal del compuesto Fórmula I y II, lo cual hace referencia a la forma de usar el producto.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que las reivindicaciones independientes tanto de producto como de proceso incluyan todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

Las reivindicaciones 3 y 16 no son claras, ya que cualquier forma sólida cristalina debe ser caracterizada por (a) los picos del patrón de difracción de rayos X en polvo (XPRD), (b) método DSC y, opcionalmente, uno o más de DTA, TGA o HSM; y (c) al menos uno de los métodos espectroscópicos. Se requiere caracterizar adecuadamente los cristales, de acuerdo al soporte presente en la descripción.



Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

Las reivindicaciones 4 y 17 no son claras porque definen la sal como “*sustancialmente aislada*” lo que hace referencia a la pureza del producto, la cual no se considera una característica técnica esencial que defina la forma cristalina de un producto, sino que se refiere a su calidad como materia prima y por lo tanto no es objeto de comparación con el estado de la técnica. Sírvase eliminarlas.

Los términos: “*alrededor de*” (Reivindicación 5, 8-12, 18, 21-25, 35, 42, 44, 46, 47, 51, 53, 54, 57) y “*al menos*” (Reivindicación 8-11, 21-24) son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 6, 7, 13, 19, 20 y 26 hacen referencia a la descripción, según la expresión “*(...) sustancialmente como se muestra en la Figura (...)*”. Se sugiere eliminar la referencia a las figuras.

El preámbulo de las reivindicaciones 34 y 45 no es claro al mencionar “*Un proceso para preparar la de la reivindicación (...)*”. Se sugiere realizar la respectiva corrección.

En las reivindicaciones 35 y 46 se sugiere reemplazar la expresión “*se usa*” por “*se emplea*”.

La expresión “*agregar el compuesto de la Fórmula II a una forma de componente solvente de una solución*” (Reivindicación 47) no es clara. Se sugiere mejorar la redacción.

Las reivindicaciones 36, 41, 42, 47, 54, 57 y 59 no son concisas porque las definiciones de “*componente solvente*”, comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

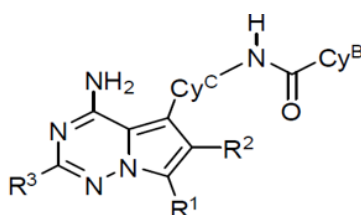
Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de prioridad
D1	NC2018/0011550	“Compuestos de pirrolotriazina como inhibidores de TAM y composiciones farmacéuticas que los comprenden, adecuados contra enfermedades como cáncer”	14 de diciembre de 2018	28 de marzo de 2016



Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

D1¹ divulga compuestos de Fórmula I, o sales farmacéuticamente aceptable de estos, que son inhibidores de cinasas TAM que resultan útiles para el tratamiento de trastornos tales como cáncer (Resumen).



Fórmula I

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2018/0011550, en adelante D1, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga el compuesto N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida (Pág. 200, Ejemplo 63) y el compuesto N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-30 5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamidasales (Pág. 215, Ejemplo 83) y sales adición de ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico y ácido metanosulfónico (Pág. 94, Línea 1 - 7) con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1-2, 14-15, 27, 28, 34-41, 45-46 y su fecha de prioridad, 28 de marzo de 2016, es anterior a la fecha de prioridad de la solicitud bajo análisis, 27 de septiembre de 2017. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 847 del 14 de diciembre de 2018.

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0005009 del 23 de abril de 2020) refiere a: “Una sal que es sal de ácido maleico de N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-5 1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹<http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=637877949865399796>

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Sal	Sal
Acido maleico	Ácido carboxílico, incluido ácido trifluoroacético. (Pág. 95, Línea 37, Ejemplo 83)
N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-5 1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida	N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida (Pág. 215, Ejemplo 83)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva. Si bien D1 no especifica que la sal sea de ácido maleico, si menciona que las sales farmacéuticamente aceptables incluyen sales no tóxicas convencionales del compuesto precursor formadas, a partir de ácidos inorgánicos u orgánicos no tóxicos; de acuerdo con D1 en Remington's Pharmaceutical Sciences, 17.a ed., Mack Publishing Company, Easton, Pa., 1985, p. 1418 y Journal of Pharmaceutical Science, 66, 2 (1977)² cada uno de los cuales se incorpora a D1 mediante la referencia, se encuentran listas de sales adecuadas (Pág. 95, Línea 35-38, Pág. 96 Línea 1-10), entre las que se encuentra el maleato, por lo que esta corresponde a una divulgación implícita de D1.

La reivindicación dependiente 2 tampoco cumple con el requisito de novedad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 14 (NC2020/0005009 del 23 de abril de 2020) refiere a: *“Una sal que es sal de ácido hemi-sulfúrico de N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida.”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Sal	Sal
Ácido hemi-sulfúrico	Ácido Sulfúrico (Pág. 94, Línea 2)
N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida.	N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida (Pág. 200, Ejemplo 63)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 14 no es nueva.

²Berge, S. et al. (1977). Review article, Pharmaceutical Salts. *Journal of Pharmaceutical Sciences*. 66(1), pp 2. Recuperado desde: [https://jpharmsci.org/article/S0022-3549\(15\)39131-0/pdf](https://jpharmsci.org/article/S0022-3549(15)39131-0/pdf)



Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

La reivindicación dependiente 15 tampoco cumple con el requisito de novedad.

Asimismo, se indica que el examen de patentabilidad realizado a la reivindicación independiente 14, también aplica para la reivindicación independiente 27, puesto que dicha reivindicación también se refiere a una sal que se selecciona de sal de ácido fosfórico, ácido maleico, ácido clorhídrico, ácido salicílico, ácido metanosulfónico y ácido etanosulfónico de N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida. En consecuencia, la reivindicación 27 tampoco cumple con el requisito de novedad bajo las enseñanzas de D1 (Pág. 94, Línea 1-7, Pág. 96 Línea 1-10, Pág. 200, Ejemplo 63).

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 28 (NC2020/0005009 del 23 de abril de 2020) refiere a: “Una composición farmacéutica que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

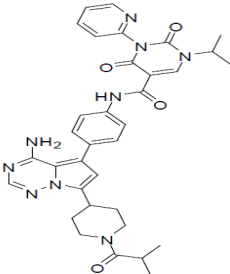
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Composición farmacéutica	Composición farmacéutica (Reivindicación 48)
Una sal de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 27.	Sal farmacéuticamente aceptable seleccionada de N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida y N-(4-(4-Amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo [1,2-f][1,2,4]triazin-5-i)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-fenil-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida (Reivindicación 48)
Un portador farmacéuticamente aceptable.	Un portador farmacéuticamente aceptable (Reivindicación 48)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 28 no es nueva.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 34 (NC2020/0005009 del 23 de abril de 2020) refiere a: “Un proceso para preparar la de la reivindicación 1, que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Proceso	Proceso
Hacer reaccionar un compuesto de la fórmula I	Hacer reaccionar N-(4-(4-amino-7-(1-isobutirilpiperidin-4-il)pirrolo[1,2-f][1,2,4]triazin-3(5-il)fenil)-1-isopropil-2,4-dioxo-3-(piridin-2-il)-1,2,3,4-tetrahidropirimidina-5-carboxamida
	
	(Pág. 215, Ejemplo 83)
con ácido maleico.	con un ácido carboxílico, incluido ácido trifluoroacético.
	(Pág. 95, Línea 37, Ejemplo 83)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 34 no es nueva. Si bien D1 no especifica que la reacción sea con ácido maleico, si menciona que las sales pueden prepararse mediante la reacción de las formas de ácido o base libre de estos compuestos con la base o ácido apropiados; de acuerdo con D1 en Remington's Pharmaceutical Sciences, 17.a ed., Mack Publishing Company, Easton, Pa., 1985, p. 1418 y Journal of Pharmaceutical Science, 66, 2 (1977) cada uno de los cuales se incorpora a D1 mediante la referencia, se encuentran listas de sales adecuadas³ (Pág. 96 Línea 1-10), entre las que se encuentra el maleato, por lo que esta corresponde a una divulgación implícita de D1.

Adicionalmente, D1 menciona que las sales pueden prepararse mediante la reacción de las formas de ácido o base libre de estos compuestos con una cantidad estequiométrica de la base o ácido apropiados en agua o en un solvente orgánico, como éter, acetato de etilo, alcoholes (metanol, etanol, isopropanol o butanol) o acetonitrilo (ACN) (Pág. 96 Línea 1-10).

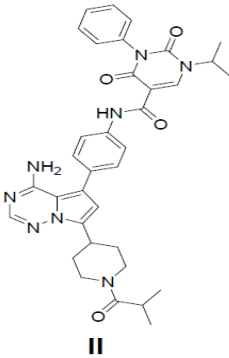
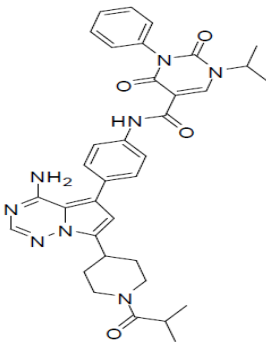
Las reivindicaciones dependientes 35 a 41 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 45 (NC2020/0005009 del 23 de abril de 2020) refiere a: “Un proceso para preparar la de la reivindicación 14, que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

³Berge, S. et al. (1977). Review article, Pharmaceutical Salts. *Journal of Pharmaceutical Sciences*. 66(1), pp 2. Recuperado desde: [https://jpharmsci.org/article/S0022-3549\(15\)39131-0/pdf](https://jpharmsci.org/article/S0022-3549(15)39131-0/pdf)

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Proceso	Proceso
Hacer reaccionar un compuesto de la fórmula II	Hacer reaccionar
	 (Pág. 200, Ejemplo 63)
con ácido sulfúrico	con ácido sulfúrico (Pág. 94, Línea 2)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 45 no es nueva.

La reivindicación dependiente 46 tampoco cumple con el requisito de novedad.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2018/0011550	1-2, 14-15, 27, 28, 34-41, 45-46	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0005009		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/US2018/052925		26 de septiembre de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
21 de septiembre de 2017				X					
Solicitante									
INCYTE CORPORATION									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	29-30	Art. 15	-	Art. 20	31-33	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-28, 34-60
Palabras clave utilizadas	Búsqueda por estructura, inhibitors of TAM kinases, salts, crystalline, cancer, pyrrolotriazine, N-(4-(4-Amino-7-(l-isobutyrylpiperidin-4-yl)pyrrolo[1,2- fJ [l ,2,4]triazin-5-yl)phenyl)-l -isopropyl-2,4-dioxo-3-(pyridin-2-yl)-l , 2,3,4- tetrahydropyrimidine-5-carboxamide, N-(4-(4-Amino-7-(l-isobutyrylpiperidin-4-yl)pyrrolo [l,2- fJ [l ,2,4]triazin-5-yl)phenyl)-l-isopropyl-2,4-dioxo-3- phenyl-l,2,3,4 etrahydropyrimidine-5- carboxamide
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 487/04, A61P 35/00, A61K 31/53
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI, ISA/EPO/USPTO	NC2018/0011550 WO2017172596	14/12/2018 05/10/2017	1-2, 14-15, 27, 28, 34-41, 45-46	(Pág. 94-96, 200, Ejemplo 63, 215, Ejemplo 83, Rev. 48)	X
SIPI	NC2021/0000923	30/04/2021	-	-	A, T
ISA/EPO	WO2017027717	16/02/2017	-	-	A
Patbase	US2008045528	21/02/2008	-	-	A
	US2011015212	20/01/2011	-	-	A
	US2011224190	15/09/2011	-	-	A
	US2017057965	2/03/2017	-	-	A
Orbit	US2015031676	29/01/2015	-	-	A
	EP2465505	20/06/2012	-	-	A
Derwent	WO2007061737	31/05/2007	-	-	A
	WO2016183071	17/11/2016	-	-	A
STNext	EP2810937	10/12/2014	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					

Oficio N° 8098 de 27 de mayo de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0005009

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (10/05/2022)	